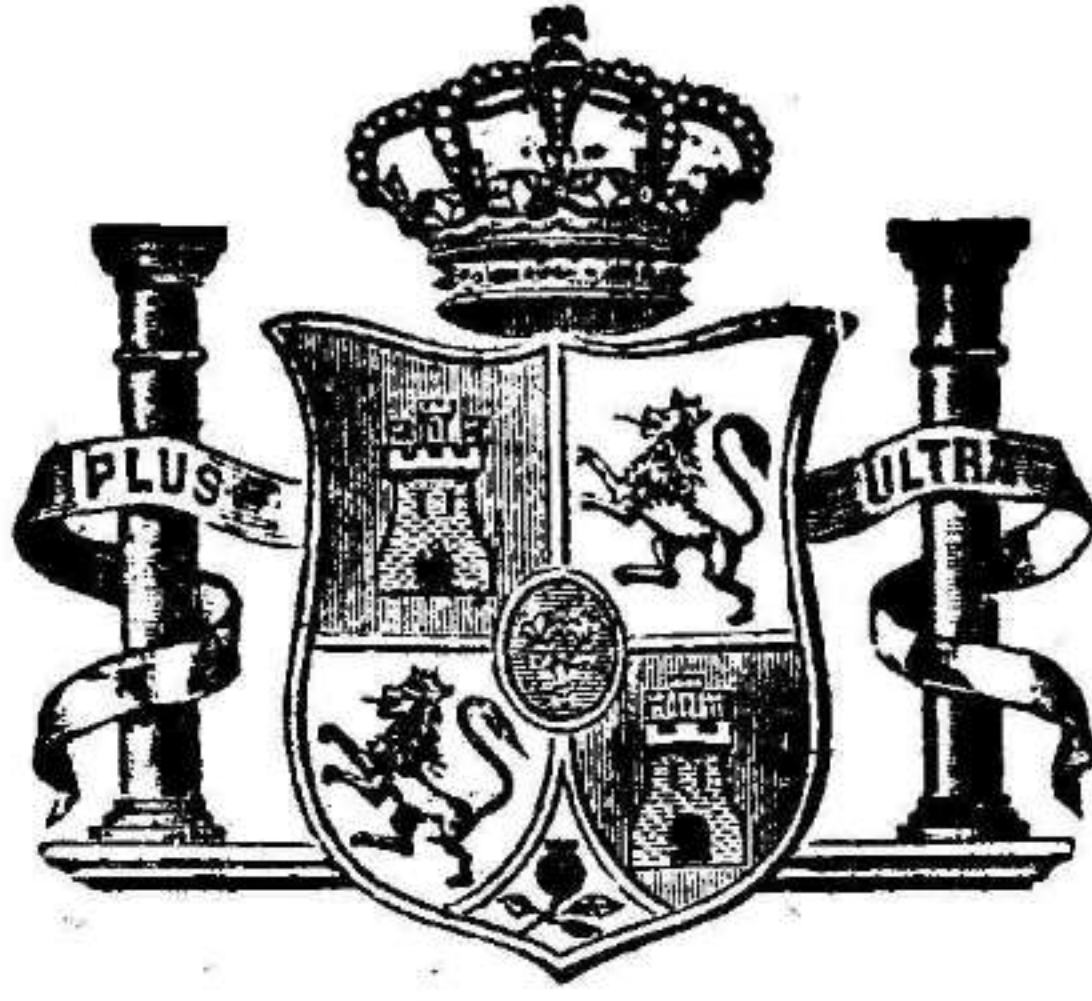


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Presidente de Mi Consejo de Ministros para presentar a las Cortes un proyecto de ley recabando las facultades necesarias, a fin de evitar en lo posible los quebrantos que la falta de carbón implicaría en los diferentes ramos de las industrias nacionales.

Dado en Palacio a quince de Junio de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

A LAS CORTES.

Entre las alteraciones y desequilibrios del abastecimiento nacional que la anomalía de Europa trae consigo, es causa de continua inquietud para el Gobierno el precio elevado y la notoria escasez del carbón.

Tocante a la transcendencia para la vida industrial y económica del país, de una posible extrema reducción en nuestro stock hullero es ocioso argumentar; nadie desconoce su gravedad. Previniéndola hoy, con ánimo de excusarla mañana, el Poder público pone en práctica cuantos medios

tiene, a fin de procurar rápidos desarrollos en la producción de las minas nacionales. A ello se encamina el proyecto de ley de Ferrocarriles Secundarios brindando a los que den salida a las cuencas hulleras todo linaje de facilidades. Para ello presentará en día próximo el Ministro de Fomento otro proyecto de ley, especialmente dirigido a la intensificación de la producción del carbón mineral.

Pero todos esos medios, que acaso al cabo de algunos años nivelen en España producción y consumo, no alcanzan a remediar perturbaciones y daños industriales que pueden considerarse inmediatos.

Por tal motivo, juzga el Gobierno indispensable solicitar del Parlamento facultades y autorizaciones que le permitan disminuir, y si posible fuera, esquivar por completo los quebrantos que una falta de carbón implicaría.

Fundado en las causas bosquejadas, el Presidente del Consejo tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara comprendido el carbón entre las substancias a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º de la Ley de 18 de Febrero de 1915.

Art. 2.º Las adquisiciones que en su virtud se hagan se efectuarán por el Ministerio de Fomento y correrán a cargo de una Junta nacional de abastecimiento, que estará formada por el Ministro de Fomento, con el carácter de Presidente; del Director general de Comercio, Industria y Trabajo, como Vicepresidente, y como vocales, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales, el Interventor general

del Estado, el Director de Aduanas, el Director de la Escuela de Ingenieros de Minas y un Senador y un Diputado, designados por el Gobierno.

Art. 3.º La Junta nacional de abastecimiento, antes de formalizar los contratos de adquisición de carbones, dará cuenta de los mismos al Ministerio de Hacienda; el cual hará a la Junta las observaciones que estime convenientes en relación al pago y dispondrá éste previos los trámites legales.

Madrid 15 de Junio de 1916.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 17 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 89.

Habiendo sido nombrado por Real decreto de fecha 16 de los corrientes Gobernador civil de la provincia de Teruel, en el día de hoy he cesado en el mando de ésta, haciendo entrega del mismo al nombrado para sustituirme D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

CIRCULAR NÚM. 90.

Nombrado por Real decreto de 16 de los corrientes Gobernador civil de

esta provincia, en el día de hoy me hago cargo de la misma.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 26 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián y Fernández de Córdoba.

CIRCULAR NÚM. 91.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas en el término municipal de Valbuena de Pisuegra, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera, que partiendo del punto más conveniente del camino vecinal del puente de Astudillo a Villodrigo empalma en la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos en Quintana del Puente, y conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer a este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.
Palencia 20 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALBUENA DE PISUERGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera, que partiendo del punto más conveniente del camino vecinal del puente de Astudillo á Villodrigo empalme en la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en Quintana del Puente.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Ruperto y Francisco Espegel Ramos	Tierra.	Palencia.
2	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
3	D. Venancio Ruiz Lerma	Idem.	Burgos.
4	Eutiquio Ruiz Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
5	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
6	D. Primitivo Pulgar Gutiérrez	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
7	Emilio Sendino Arnáiz	Idem.	Cordocvilla la Real.
8	Luis Rueda Santos	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
9	Herederos de Tomás Rodríguez	Idem.	Idem.
10	Herederos de Mauricio Rueda	Idem.	Idem.
11	Herederos de Sergio Alvarez	Idem.	Villamedianilla.
12	D. Germán Rojo Manrique	Idem.	Burgos.
13	Teodoro Gómez Azpeleta	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
14	Agustín Rodríguez Arias	Idem.	Castrillo Solazana.
15	Herederos de Bernardino Palacín	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
16	Herederos de Pedro Ruiz Serna	Idem.	Idem.
17	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
18	D. Deogracias Cantero Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
19	Herederos de D. Juan A. Barona	Idem.	Burgos.
20	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
21	Herederos de D. Mariano Osorio La Madrid	Idem.	Saldaña.
22	D.ª Mauricia Palacín Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
23	Gaspára Castaño Sierra	Idem.	Idem.
24	D. Julio Saldaña Alonso	Idem.	Burgos.
25	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Idem.
26	Tomasa Alonso Ruiz	Idem.	Obregón.
27	D. Ruperto Ruiz Pascual	Idem.	Burgos.
28	Eustasio Turzo Valdivielso	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
29	Herederos de Mauricio Rueda Varas	Idem.	Idem.
30	D.ª Martina Ruiz Sancho	Idem.	Idem.
31	D. Daniel Serna Fernández	Idem.	Idem.
32	D.ª Mauricia Palacín Ruiz	Idem.	Idem.
33	D. Ildefonso Serna Guillén	Idem.	Idem.
34	Herederos de D. Bernardino Palacín	Idem.	Idem.
35	D.ª Tomasa Alonso Ruiz	Idem.	Obregón.
36	Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
37	D. Ildefonso Serna Guillén	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
38	Herederos de D. Mauricio Rueda Varas	Idem.	Idem.
39	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
40	Herederos de D. Mauricio Rueda Varas	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
41	Herederos de D. Saturnino Vicario	Idem.	Idem.
42	Herederos de D. Bernardino Palacín	Idem.	Idem.
43	Herederos de D. Pedro Ruiz Serna	Idem.	Idem.
44	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
45	Herederos de D. Bernardino Palacín Varas	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
46	D.ª Tomasa Alonso Ruiz	Idem.	Obregón.
47	D. Venancio Ruiz Ruiz	Idem.	Covarrubias.
48	Cándido Serna Gutiérrez	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
49	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
50	D. Martiniano Rodríguez Castaño	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
51	Teófilo Serna Fernández	Idem.	Idem.
52	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
53	D. Agapito Palacín Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
54	D.ª Blanca Carrillo Eraso	Idem.	Soria.
55	Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
56	D. Agapito Palacín Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
57	Ruperto Ruiz Pascual	Idem.	Burgos.
58	Herederos de D. Juan A. Barona	Idem.	Idem.
59	D. Agapito Palacín Ruiz	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
60	Herederos de D. Bernardino Palacín Varas	Idem.	Idem.
61	D. Ruperto Ruiz Pascual	Era y corral.	Burgos.
62	Teófilo Serna Fernández	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
63	Julio Saldaña Alonso	Idem.	Burgos.
64	Herederos de D. Mauricio Rueda Varas	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
65	D. Ruperto Ruiz Pascual	Era y corral.	Burgos.
66	Teófilo Serna Fernández	Tierra.	Valbuena de Pisuerga.
67	Agapito Palacín Ruiz	Idem.	Idem.
68	Primitivo Pulgar Gutiérrez	Idem.	Idem.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
69	D. Agapito Palacín Ruiz	Tierra.	Valbuena de Pisuerga.
70	Herederos de D. Bernardino Palacín Varas	Idem.	Idem.
71	D. Primitivo Pulgar Gutiérrez	Idem.	Idem.
72	Herederos de D. Bernardino Palacín Varas	Idem.	Idem.
73	D. Venancio Ruiz Ruiz	Idem.	Covarrubias.
74	Ruperto Ruiz Pascual	Idem.	Burgos.
75	Claudio García Plaza	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
76	Gabino Turzo Valdivielso	Guindalera	Idem.
77	Germán Rojo Manrique	Tierra.	Burgos.
78	Florencio Ruiz Pascual	Guindalera	Valbuena de Pisuerga.
79	Faustino Manrique Sierra	Tierra.	Idem.
80	Felino Ruiz Serna	Idem.	Idem.
81	Ruperto Ruiz Pascual	Idem.	Burgos.
82	Martiniano Rodríguez Castaño	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
83	Herederos de D. Pascual García Manrique	Guindalera	Idem.
84	D.ª Beatriz Ruiz Pascual	Tierra.	Idem.
85	D. Cándido Serna Gutiérrez	Idem.	Idem.
86	D.ª Teófila Ruiz Serna (herederos)	Idem.	Idem.
87	D. Cándido Serna Gutiérrez	Idem.	Idem.
88	Florencio Ruiz Pascual	Idem.	Idem.
89	Francisco Canto Sancho	Idem.	Idem.
90	Florencio Ruiz Pascual	Idem.	Idem.
91	Faustino Manrique Sierra	Idem.	Idem.
92	Hacienda	Baldíos.	Idem.
93	Herederos de Tomás Rodríguez García	Tierra.	Idem.
94	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
95	D. Venancio Ruiz Ruiz	Idem.	Covarrubias.
96	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
97	D. Venancio Ruiz Ruiz	Idem.	Covarrubias.
98	Dámaso Antón de la Torre	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
99	Hacienda	Baldíos.	Idem.
100	D. Pascasio Vicario Tapia	Tierra.	Valbuena de Pisuerga.
101	Dámaso Antón de la Torre	Idem.	Idem.
102	Herederos de D. Pedro Alonso Mata	Idem.	Pedrosa del Principe.
103	D. Lucio Miguel Martínez	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
104	Herederos de D. Mauricio Rueda Varas	Idem.	Idem.
105	Herederos de D. Tomás Rodríguez García	Idem.	Idem.
106	D. Primitivo Pulgar Gutiérrez	Idem.	Idem.
107	Ildefonso Serna Guillén	Idem.	Idem.
108	Herederos de D. Sergio Alvarez	Idem.	Villamedianilla.
109	D.ª Isabel Ruiz Turzo	Idem.	Burgos.
110	Baldíos	Idem.	Valbuena de Pisuerga.
111	D. Manuel Polanco	Monte.	Santoyo.
112	Cándido Serna Gutiérrez	Tierra.	Valbuena de Pisuerga.
113	Sinforiano Sendino Calvo	Idem.	Idem.

Valbuena de Pisuerga 17 de Junio de 1916.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—P. S. M., El Secretario, Felino Ruiz.—Hay un sello.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Resultando que habiéndose dirigido á este Ministerio representantes de los fabricantes de papel y cartón y de las entidades que componen el arte de imprimir, librerías, editores y fabricantes de cartón, manifestando que se hallan todos de acuerdo respecto á las cuestiones que afectan á sus respectivas industrias, sobre la base de atender en primer término y con preferencia á las demandas del extranjero, á las necesidades requeridas por el consumo nacional, así como la forma de fijar precios y condiciones en que habrá de realizarse la exportación de primeras materias:

Resultando que al efecto, y para dar toda la eficacia y garantía necesarias al desenvolvimiento y ejecución de las bases convenidas, proponiendo la creación de un organismo, del que habrán de formar parte tres De-

legados por cada uno de dichos grupos industriales, presididos por un representante del Gobierno, con el objeto de dirimir las reclamaciones que se formulen respecto á los distintos aspectos del problema; y

Considerando que resultan de gran conveniencia la aceptación de tal propuesta, como medio eficaz de armonizar equitativamente los contrapuestos intereses que se ventilan, lo mismo en lo que se relaciona con la fijación de los precios y manera de asegurar las exigencias del consumo interior, cuanto á la marcha y condiciones de la exportación, que tan marcada influencia ejerce sobre dichas industrias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree una Comisión presidida por V. L. ó por la persona en quien delegue, y de la que formarán parte como Vocales: representación de los fabricantes de papel, Don Nicolás María Urgoiti, de la Central papelera; D. Virgilio Sagües, de la

Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, y Don Pedro Vignau, de la Asociación de papel de Guipúzcoa; y en representación de las Artes del Libro y Editores, D. Mariano Núñez Samper, de la Asociación general de Librería de España; D. José Sánchez Ocaña, de la Unión Patronal de las Artes del Libro, de Madrid, y D. José Rodríguez de Llano, de la Unión Patronal de las Artes del Libro de España.

2.º Que esta Comisión examine y resuelva sobre las reclamaciones que se formulen por las partes interesadas en lo que se refiere á los pedidos y fijación de precios, proponiendo, si necesario fuere, las medidas que juzguen oportunas con respecto á la exportación de papel y cartón sin labrar; y

3.º Que las Administraciones de Aduanas remitan una muestra de cada partida de papel ó cartón que se exporte, acompañada de una nota comprensiva de su nomenclatura arancelaria, cantidad exportada, procedencia y nombre del exportador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1916.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los Reales decretos de 8 de Abril de 1910, de 30 de Agosto de 1913 y de 14 de Abril de 1916:

Resultando que las Reales Academias no han elevado á este Ministerio las propuestas completas de Vocales Académicos que han de representarlas en los Tribunales de oposiciones:

Resultando que no han podido publicarse aún las listas de competentes á que se refiere el Real decreto de 1913 ya citado:

Considerando que el propósito del Real decreto de 14 de Abril de 1916 no fué otro que el de procurar la mayor rapidez en la constitución de los Tribunales de oposición, dando á la vez una prudente y sana intervención en los mismos á las Corporaciones y organismos que se citan en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por este año y mientras no se plantee la organización á que se contraen los Reales decretos de 1913 y 1916, se propongan los Tribunales de oposiciones por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, propuestas que ésta elevará á la superior aprobación del Pleno.

2.º Que en la formación de los Tribunales se tengan á la vista las propuestas ya formuladas por las Reales Academias, así como las listas de competentes que se hayan recibido en este Ministerio.

3.º Que en la designación para las Presidencias se atenga el Consejo no solo á la antigüedad, sino también á la especialidad á que se refiere el Real decreto de 14 de Abril de 1916, y

4.º Que en lo que se oponga á esta Real orden, se sujete á la formación de los Tribunales al Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1916.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 16 de Junio).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo las primas al carbón.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Casset.

Á LAS CORTES.

El artículo 18 de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909 concedió á la exportación ó distribución por el litoral, en vía marítima, del carbón nacional, una prima de 0,30 pesetas por tonelada, en tanto aprobaban las Cortes un proyecto de ley especial de protección á la industria hullera. Justificaba esta medida protectora la depreciación que en aquella época sufrían nuestros carbones á causa de la competencia extranjera, pero estas circunstancias, con motivo de la guerra, han cambiado radicalmente. Sobre ser insuficiente para el consumo la importación del carbón, ha desaparecido la competencia extranjera, todo lo cual, agravado por la dificultad de los transportes y el encarecimiento de los fletes, ha determinado una elevación extraordinaria en el precio de este combustible. En 1909 cuando se promulgó la citada Ley, se pagaban los carbones á 22 ó 24 pesetas la tonelada, mientras que su precio actual es de 50 ó 70 pesetas, precio remunerador que hace innecesario el auxilio que el Estado viene prestando á dicho artículo.

El importe anual de las primas al carbón viene á ser de unas 350.000 pesetas, que son las que figuran consignadas en el presupuesto vigente para el pago de esta atención, cantidad que se ha elevado en el año último á 392.040,94 pesetas, suma que si bien es de poca importancia para las empresas carboneras, en relación con las ganancias que pueda realizar, representa, en cambio, una economía no despreciable para el Tesoro público. Ahora bien; si por el mejoramiento de los fletes y la prosperidad que á consecuencia de la guerra ha conseguido nuestra Marina mercante, fueron suspendidas por Real decreto

de 30 de Enero último las primas á la navegación, no hay razón alguna para que, encontrándose la industria hullera en iguales condiciones de prosperidad, continúe disfrutando de una protección que ya no necesita.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se suspende tempo-

ralmente, á partir de la promulgación de esta Ley, las primas á la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional, que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden, cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Madrid 16 de Junio de 1916.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Meses de Abril y Mayo de 1916.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo del paso general de carros al patio de hombres, arreglo de un trozo de cielo raso en el dormitorio de chicos y construcción de una chimenea en la oficina del Sr. Administrador de la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Oficial albañil.—Fernando Morrondo, 30 días, á 4 pesetas.....	120 »
Idem idem.—Juan Morrondo, 30 días, á 3'50 pesetas.....	105 »
Idem idem.—Eusebio Gatón, 30 días, á 3'50 pesetas.....	105 »
Ayudante.—Tomás Miguel, 12 días, á 0'25 pesetas.....	3 »
Idem.—Lorenzo Martín, 12 días, á 0'25 pesetas.....	3 »
IMPORTAN LOS JORNALES.....	336 »
MATERIALES.	
Factura núm. 1.—Felipe Gutiérrez, por cuatro cargas de yeso blanco, á 3 pesetas, 12 pesetas; por cuatro idem id., á 3 pesetas, 12 pesetas; por tres idem id., á 3 pesetas, 9 pesetas; por una idem idem, 3 pesetas; por una idem id., 3 pesetas; por una idem idem, 3 pesetas; por una idem id., 3 pesetas.....	45 »
Factura núm. 2.—Espiegel, Pollos y Compañía, por un paquete de puntas de dos pulgadas, 2'45 pesetas; por un candado, 0'70 pesetas; por una chapa de zinc, de 1×0'25, 2'80 pesetas; por un saco de cemento, 4'60 pesetas.....	10 55
Factura núm. 3.—Valentín Larrén, por dos fajos de barrotillo, á 3'10, 6'20 pesetas; por uno idem id., 3'10 pesetas.....	9 30
Factura núm. 4.—Germán de Guzmán, por cuatro ladrillos refractarios, 1'50 pesetas; por una arroba de cal hidráulica, una peseta.	2 50
Factura núm. 5.—Jerónimo Arroyo, por 200 baldosines, 8 metros cuadrados, á 5 pesetas metro.....	40 »
Factura núm. 6.—Blas Gutiérrez, por 14 metros tubo de barro, de 0'12, á 1'50 pesetas, 21 pesetas; por un codo, una peseta.....	22 »
Factura núm. 7.—Julian Alonso, por 14'50 metros cuadrados de pintura al óleo, á 1'15 pesetas.....	16 67
Factura núm. 8.—Florentín Llorente, por un montante con cristal, de 2'72×0'65, que arroja 1'76 metros, á 11 pesetas.....	19 36
Factura núm. 9.—Gervasio Blanco, por tres carros de arena, á 2'50 pesetas.....	7 50
Factura núm. 10.—Al mismo por extraer á las afueras de la población siete carros de escombros, á 1'25 pesetas.....	8 75
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	181 63
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	336 »
Importan los materiales.....	181 63
IMPORTE TOTAL.....	517 63

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de quinientas diecisiete pesetas sesenta y tres céntimos.

Palencia 31 de Mayo de 1916.—El Delineante, Vicente Casado.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, José Avelino Díaz.

Sesión de 10 de Junio de 1916.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar la cuenta y que este extracto se publique en el Boletín Oficial á los efectos del art. 125 del texto pédicho.—El Vicepresidente, Eleuterio Isla.—El Secretario interino, Mariano del Mazo.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Cervera.

Juez de Aguilar de Campoó.

Fiscal de Alar del Rey.

Juez de Santibañez de Ecla.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 21 de Junio de 1916.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia Municipal.

En el partido de Astudillo

Juez Suplente de Villamediana,
D. Anastasio Maté Miguel.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 21 de Junio de 1916.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes de Julio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del im-

porte de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Harina de 1.ª clase.

Cebada.

Paja trillada.

Leña.

Carbón vegetal.

Carbón de cok.

Petróleo.

Para el Depósito de Ferrol.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Carbón de cok.

Carbón de hulla.

Petróleo.

Para el Depósito de Lugo.

Cebada.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Petróleo.

Coruña 20 de Junio de 1916.—El Director, P. I., Ramón Carrasco.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Ferrol y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de....., clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el

último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.
Coruña..... de..... 191...

Firma y rúbrica.

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintiocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado tercera subasta pública de dos fincas rústicas embargadas al penado Anastasio Regaliza Rodríguez, vecino de Perales, en causa que se le siguió por lesiones, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas, cuyas fincas son:

En término de Perales.

1.ª Una tierra al pago del Monte, de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda á Oriente, Poniente y Norte con tierra de los herederos de D. Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra al pago del Raposo; linda Oriente arroyo, Poniente otra de herederos de D. Manuel Martínez Durango, Sur otra de Francisco Tarrero y Norte otra mitad de la misma, de cabida dos cuartas, equivalentes á dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; tasada en sesenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyos bienes se venden en junto y sin sujeción á tipo por ser tercera subasta, con las condiciones que determina el art. 1.505 de la ley de Enjuiciamiento civil; que las fincas se hallan libres de cargas y de ellas se carece de título de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Palencia á veintiuno de Junio de mil novecientos dieciseis.—
Isidro de Castejón.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Villarramiel.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 22 del corriente, acordó proceder á la venta en pública subasta de la panera propiedad del Pósito de esta villa, sita en la calle de la Carretera, sin número, que consta de

planta baja y con la medida superficial de cuarenta y tres metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con referida calle, izquierda con el arroyo del Resbaladero y espalda con corral de este Municipio, antes de D. Juan Sánchez Tejerina, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas que ha sido tasada por los tres peritos alarifes nombrados por este Ayuntamiento y ante la Junta que determina el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907, haciéndose saber que no pueden ser licitadores los que formen parte de la Comisión del Pósito, ni empleados del mismo.

Que todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta.

Las posturas de los licitadores habrán de cubrir el tipo para la venta, que podrá mejorarse por pujas á la llana, hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta y bajo las condiciones que constan en el pliego respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarramiel 23 de Junio de 1916.—
El Alcalde, José Sánchez.

Villaviudas.

Por defunción del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de la titular de Inspector de carnes y pescados de esta villa, con la misma dotación y condiciones que constan consignadas en el presupuesto del año actual. Pudiendo cobrar el agraciado por la asistencia del ganado cinco celemines de trigo por cabeza de ganado mayor y cuatro celemines por la de ganado menor, según acuerdo tomado por la mayoría de los vecinos, habiendo un total de cabezas de doscientas diez caballerías mayores y ciento ochenta de menores, pudiendo contratar además con los anejos de las dehesas de Tablada, Barrio Melgar y varios vecinos del pueblo de Reinoso.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 18 de Junio de 1916.—
El Alcalde, Marcos García.

Rivas.

Formados por la Junta pericial y Alcaldía los apéndices al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana de este distrito, se hallan expuestos al público por término de quince días para el solo objeto de oír reclamaciones.

Rivas 21 de Junio de 1916.—
El Alcalde, Basiliano Masa.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.